



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de nuestro Estado; estando presentes en la oficina del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, el Mtro. Agustín Morales Sánchez, la L.A. Claudia Juárez Aranda, el Lic. Israel Hiram De Lara Torres y la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, en sus funciones de Suplente de Presidente, Secretaria Técnica y Vocales respectivamente, quienes en su conjunto integran el Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, se sesiona la **décimo tercera sesión extraordinaria** al tenor de lo siguiente:

### ANTECEDENTES

El C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., derivado de la solicitud de información Interpuesta en la Secretaría de Educación, con número de expediente 317/0647/2022. Registrada bajo la SIP-125/2022, mediante oficio No. DSA/1071/2022, solicita a este H. Comité:

C.P. Franco Sánchez Puebla, en mi carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., en atención a la solicitud de información interpuesta en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con número de expediente 317/0647/2022. Registrada bajo la SIP-125/2022 en la cual solicita lo siguiente:

y ANEXAN-Adjuntan sus Requisiciones de los meses de febrero a mayo-2022, dichos Doctos. deberán cumplir con todos los Requisitos de un Docto. Público: Fechas, Horas y nombres de quienes entregan y reciben esos Doctos. Oficiales-Públicos. También deberán documentar y transparentar todo el trámite, Gestión y Entregas de esas Requisiciones recibidas de los CENDIS y ALBERQUES.

1. POR ESTE MISMO CONDUCTO SOLICITO CONOCER Y SABER QUIÉN Ó QUE OFICINA GOBIERNAMENTAL DE LA SEGE Ó GOBIERNO DEL ESTADO PAGA, LAS REQUISICIONES, LAS FACTURAS, FLETES-TRASLADOS-Entregas de los Alimentos a los CENDIS y ALBERQUES.

Por lo que con la finalidad de atender la solicitud en comento, es que se detectó que dentro de la documentación solicitada se encuentran datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que se enlistan a continuación:

**Correo electrónico personal.** La dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.

De lo anterior, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.



**Código Bidimensional QR:** Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y trasladar directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que es considerada de carácter confidencial.

**Sello Digital del SAT:** El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, se concluye que dicha información debe testarse.

**Sello CDFI:** Un certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, mismo que puede llevarte a información susceptible de ser protegida.

En ese sentido, si bien el **Código Bidimensional QR, Sello Digital del SAT y el Sello CDFI** son elementos de la factura que por sí solos no representan un dato personal sensible, sin embargo si son datos que al allegarse de los mismos dan acceso al contenido de la factura, donde es visible el correo electrónico.

**Nombre de Terceros:** Nombres de personas ajenas al ejercicio de transparentar la función pública, ya que no se configuran dentro de la figura jurídica de sujeto obligado.

**Clave interbancaria.** Es un número único e irreplicable para el sistema financiero mexicano, asignado a una cuenta bancaria y que, al utilizarse para las transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionada con el patrimonio del titular. Se trata de información que se asocia e identifica al titular de cada cuenta, y ello con independencia de que el titular sea persona física o moral de carácter privado. Es un dato personal de carácter patrimonial constituido por 18 dígitos único e irreplicable que identifica cada cuenta bancaria.

**Número de cuenta bancaria.** Es un registro que mantiene un banco, en el que guarda el dinero y contabiliza todas las entradas y salidas de efectivo, así como los créditos en curso, inversiones y productos relacionados. La cuenta bancaria también muestra el saldo actual de efectivo.

**Número de tarjeta de crédito personal.** Se compone por un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dichos números son únicos e irreplicables, establecidos a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Así, los datos en referencia están asociados al patrimonio de una persona física o moral, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral), y que constituyen una universalidad jurídica. En el caso en concreto, el número de tarjeta se refieren a una persona física y se relaciona con su patrimonio, pues a través de dicho número el titular puede acceder a la información que relaciona a con sus activos y pasivos, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Lo cual reviste el carácter de confidencial.

**Número telefónico particular.** Dato confidencial asociado a una persona física identificada o identificable, toda vez que es medio de localización de la misma. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato.

Dichos datos personales se encuentran contenidos en **(84) ochenta y cuatro fojas**, referentes a las requisiciones realizadas por los CEDIES de las fechas de febrero a mayo del presente año específicamente facturas, actas de entrega-recepción. **Que esta Área Administrativa considera deberían ser confirmados como información clasificada como confidencial** por el H. Comité de Transparencia según las características establecidas en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, fracción XVII, 52 fracción II, 44 fracción II, 125 y 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas solicito se confirme la clasificación de la información como confidencial de las (84) ochenta y cuatro fojas, remitiendo al pleno de ese H. Comité de Transparencia los originales de tales documentales que contiene los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Ahora bien, toda vez que el peticionario solicita acceso y consulta de la información, es que de acuerdo al Lineamiento Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Octavo del capítulo X de la consulta directa consagrados en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Hago del conocimiento de ese H. Comité de Transparencia que la información confidencial que obre en tales documentales públicas no se dejen a la vista del recurrente, por lo que las medidas a implementar por el personal encargado de permitirle el acceso, serán las de cubrir la información clasificada, atendiendo la naturaleza del documento y el formato en el que obra, permitiéndole el acceso al resto de la información considerada como pública.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

- **UNICO:** Se confirme la clasificación de las (84) ochenta y cuatro fojas, antes señaladas referentes a las requisiciones realizadas por los CEDIES de las fechas de febrero a mayo del presente año específicamente facturas, actas de entrega-recepción, y se remita a la que suscribe el acta de confirmación de la clasificación de la información, para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia."

### PROPÓSITO

Confirmar la clasificación como confidencial de las 84 (ochenta y cuatro fojas), referentes a las requisiciones realizadas por los CEDIES de las fechas de febrero a mayo del presente año, esto de acuerdo a lo manifestado por el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., y derivado de la solicitud de información SIP-125/2022.

### CONSIDERANDO

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 3º y 6º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 22, 25 y 95 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 51, 52, 138, 159, 160 y 161, así como de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas en sus artículos Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo a Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Octavo

Ahora bien, por cuestión de método se procede al siguiente análisis:

Por lo que corresponde al oficio DSA/1071/2022, suscrito por el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., y recibido por este H. Comité de Transparencia en fecha quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, derivado de la solicitud de información registrada como SIP-125-22.

C.P. Franco Sánchez Puebla, en mi carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., en atención a la solicitud de información interpuesta en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con número de expediente 317/0647/2022. Registrada bajo la SIP-125/2022 en la cual solicita lo siguiente:

*y ANEXAN-Adjuntan sus REQUISICIONES de los MESES de Febrero a Mayo-2022, dichos Doctos. deberán cumplir con todos los Requisitos de un Docto. Público: Fechas, Horas y Nombres de quienes entregan y Deviben ser Doctos. Oficiales-Públicos.*



TAMBIÉN DEBERÁN DOCUMENTAR Y TRANSPARENTAR TO-  
DO EL TRÁMITE, GESTIÓN Y ENTREGAS DE ESAS REQUISICIO-  
NES RECIBIDAS DE LOS CENDIS Y ALBERGUES.

1. POR ESTE MISMO CONDUCTO SE DEBE CONOCER Y SABER QUIÉN  
Ó QUE OFICINA GOBIERNAMENTAL DE LA SEER Ó GOBIERNO DEL  
ESTADO PAGA, LAS REQUISICIONES, LAS FACTURAS, HÉTS-  
TRASLADOS- ENTREGAS DE LOS ALIMENTOS A LOS CENDIS Y  
ALBERGUES.

Por lo que con la finalidad de atender la solicitud en comento, es que se detectó que dentro de la documentación solicitada se encuentran datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que se enlistan a continuación:

**Correo electrónico personal.** La dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.

De lo anterior, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

**Código Bidimensional QR:** Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y trasladar directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que es considerada de carácter confidencial.

**Sello Digital del SAT:** El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, se concluye que dicha información debe testarse.

**Sello CDFI:** Un certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, mismo que puede llevarte a información susceptible de ser protegida.

En ese sentido, si bien el **Código Bidimensional QR, Sello Digital del SAT y el Sello CDFI** son elementos de la factura que por sí solos no representan un dato personal sensible, sin embargo si son datos que al allegarse de los mismos dan acceso al contenido de la factura, donde es visible el correo electrónico.

**Nombre de Terceros:** Nombres de personas ajenas al ejercicio de transparentar la función pública, ya que no se configuran dentro de la figura jurídica de sujeto obligado.

**Clave interbancaria.** Es un número único e irrepetible para el sistema financiero mexicano, asignado a una cuenta bancaria y que, al utilizarse para las transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionada con el patrimonio del titular. Se trata de información que se asocia e identifica al titular de cada cuenta, y ello con independencia de que el titular sea persona física o moral de carácter privado. Es un dato personal de carácter patrimonial constituido por 18 dígitos único e irrepetible que identifica cada cuenta bancaria.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





Número de cuenta bancaria. Es un registro que mantiene un banco, en el que guarda el dinero y contabiliza todas las entradas y salidas de efectivo, así como los créditos en curso, inversiones y productos relacionados. La cuenta bancaria también muestra el saldo actual de efectivo.

Número de tarjeta de crédito personal. Se compone por un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dichos números son únicos e irrepetibles, establecidos a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Así, los datos en referencia están asociados al patrimonio de una persona física o moral, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral), y que constituyen una universalidad jurídica. En el caso en concreto, el número de tarjeta se refieren a una persona física y se relaciona c su patrimonio, pues a través de dicho número el titular puede acceder a la información relacionada a con sus activos y pasivos, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Lo cual reviste el carácter de confidencial.

Número telefónico particular. Dato confidencial asociado a una persona física identificada o identificable, toda vez que es medio de localización de la misma. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato.

Dichos datos personales se encuentran contenidos en (84) ochenta y cuatro fojas, referentes a las requisiciones realizadas por los CEDIES de las fechas de febrero a mayo del presente año específicamente facturas, actas de entrega-recepción. Que esta Área Administrativa considera deberían ser confirmados como información clasificada como confidencial por el H. Comité de Transparencia según las características establecidas en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XI, fracción XVII, 52 fracción II, 44 fracción II, 125 y 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas solicito se confirme la clasificación de la información como confidencial de las (84) ochenta y cuatro fojas, remitiendo al pleno de ese H. Comité de Transparencia los originales de tales documentales que contiene los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Ahora bien, toda vez que el peticionario solicita acceso y consulta de la información, es que de acuerdo al Lineamiento Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Octavo del capítulo X de la consulta directa consagrados en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Hago del conocimiento de ese H. Comité de Transparencia que la información confidencial que obre en tales documentales públicas no se dejen a la vista del recurrente, por lo que las medidas a implementar por el personal encargado de permitirle el acceso, serán las de cubrir la información clasificada, atendiendo la naturaleza del documento y el formato en el que obra, permitiéndole el acceso al resto de la información considerada como pública.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

- **UNICO:** Se confirme la clasificación de las (84) ochenta y cuatro fojas, antes señaladas referentes a las requisiciones realizadas por los CEDIES de las fechas de febrero a mayo del presente año específicamente facturas, actas de entrega-recepción, y se remita a la que suscribe el acta de confirmación de la clasificación de la información, para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia."

Una vez examinadas las 84 fojas que acompañó C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R. en su oficio No. DSA/1071/2022, se verificó que las mismas contienen datos personales con carácter de confidenciales.

Por lo que este Comité de Transparencia determina Confirmar la Clasificación de la información como confidencial de las 84 (ochenta y cuatro fojas) que fueron remitidas para su clasificación, documentales que menciona C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., correspondientes a las a las requisiciones realizadas por los CEDIES de las fechas de febrero a mayo del presente año.



Lo anterior es en razón de que después de haber realizado una verificación de los documentos originales, se observó en los mismos datos personales con carácter de confidenciales como Correo Electrónico Personal, Código Bidimensional QR, Sello Digital del SAT, Sello CDFI, Folio Fiscal, Nombre de Terceros, Clave interbancaria, Cuenta Bancaria, Numero de tarjeta de Credito, telefono particular.

De igual forma, no pasan desapercibidas para este Comité de Transparencia, las manifestaciones realizadas por el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., en las que señala que la solicitud que dio origen a la presente clasificación de la información, el peticionario solicita acceso y consulta a la información; por lo que este Comité Transparencia ratifica las medidas a implementar por parte del personal encargado de otorgar el acceso a tales documentales, siendo las siguientes:

La información confidencial que obre en documentales públicas no podrá dejarse a la vista, por lo que se cubrirán los datos personales con carácter de confidenciales que obren en la información materia de la presente confirmación de clasificación como confidencial, atendiendo la naturaleza del documento y el formato en el que obra, permitiéndole el acceso al resto de la información considerada como pública. Esto de acuerdo al lineamiento sexagésimo séptimo del capítulo X de la consulta directa consagrado en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior y toda vez que los presentes han expresado sus opiniones por unanimidad de votos, este Comité de Transparencia considera procedente resolver y así:

### RESUELVE

**Primero.** - Este Comité determina Confirmar la Clasificación como confidencial de las 84 (ochenta y cuatro fojas) remitidas a este Comité de Transparencia por el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., en fecha quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante oficio No. DSA/1071/2022.

**Segundo.** - Se ratifican las medidas a implementar por parte del personal encargado de otorgar el acceso en la modalidad de consulta directa a las documentales materia de la presente clasificación de la información como confidencial, acorde a los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señaladas por el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R.,

**Tercero.** - Levántese la presente acta en tres tantos con firmas autógrafas, un tanto para el archivo del Comité de Transparencia para su publicación en plataformas, otro tanto para la el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., para notificación o entrega al Peticionario y el tercer tanto se ordena engrosar al expediente que al efecto se lleva en la Unidad de Transparencia de la Entidad.

Firmando los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto para constancia y legalidad.

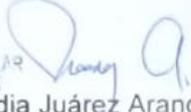
No habiendo otro asunto a tratar en este expediente, siendo las 11:30 once treinta horas del día 22 veintidos de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se da por concluida la presente, previa lectura de la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.  
Damos fe.....

*[Handwritten signatures in blue ink]*

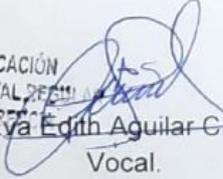




SECRETARIA DE EDUCACION  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
  
Agustín Morales Sánchez.  
Suplente  
Presidente del Comité de Transparencia

SECRETARIA DE EDUCACION  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
  
L.A. Claudia Juárez Aranda  
Secretaria Técnica

SECRETARIA DE EDUCACION  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
  
Lic. Hiram De Lara Torres  
Vocal

SECRETARIA DE EDUCACION  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
  
Lic. Eya Edith Aguilar Garranza  
Vocal.

Hoja que contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, correspondiente al acta donde se confirma la clasificación de la información como confidencial dentro de la Solicitud de informaciónn 125/2022